GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES X

Caracas, viernes 15 de julio de 2011

Número 39.714

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Superintendençia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano y a la ciudadana que
en ella se señalan, administradores de las sociedades mercantiles
relacionadas al Grupo Financiero Banco Canarias de Venezuela.

Resolución mediante la cual se dictan las «Normas que permiten determinar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad Moral y Ética exigidos para el ejercicio de la Actividad Bancaria».

Resolución mediante la cual se autoriza la fusión por absorción de Sofioccidente, Banco de Inversión, C.A., por parte del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se autoriza a la firma mercantil AXXESS C.A.

Sociedad de Corretaje de Seguros, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Ramón Guaruya Sabana, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del estado Amazona.

INATUR

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria al ciudadano Rubén José Machado Caruso.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Utrera Portillo, como Director Encargado de la Unidad Estadal de este Ministerio en el estado Bolívar.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Utrera Portillo, en su carácter de Director Encargado de la Unidad Estadal de este Ministerio en el estado Bolívar, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua «Federico Brito Figueroa», para gestionar el «Programa Nacional de Formación en Agroalimentación».

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se reconoce los estudios conducentes al Título de Licenciado en Ciencias Náuticas, conferido por el Centro de Instrucción «Almirante Graça Aranha», con sede en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, al ciudadano Alejandro José Corro Monteverde.

Ministerio del Poder Popular para la Educación FUNDABIT

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, la cual conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gabriela Aguirre Koch, como Director (E), en la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, adscrita a la Dirección General del Despacho.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, adscritos a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencias, Tecnología e Industrias Intermedias SUSCERTE

Providencia Admistrativa mediante la cual esta Superintendencia, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad y control en el uso de certificados y firmas electrónicas en la Administración Pública, autoriza de manera excepcional, como caso especial por ser un proyecto de interés nacional, la creación de la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivanana de Venezuela, la cual será administrada por este Ministerio.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se amplía la competencia especial en materia Contencioso-Administrativa de la Fiscalia Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, para que también actúe en materia de Derechos y Garantías Constitucionales en la citada entidad, conservando la competencia que tiene asignada.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos a las ciudadanas que en ellas se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución Nº 110623-0123, mediante la cual se dictan las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral.

Defensoría del Pueblo

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Viernes 15 de julio de 2011

0 u

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y **FINANZAS**

No 3.044

Caracas, .1.5 JUL 201f

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana MARIEM SANDOVAL, titular de la cédula de identidad Nº 9.881.485, en el cargo de Directora Encargada de Servicios Administrativos de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

JORGE A. GIORDANI CETRO Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y **FINANZAS**

Nº 3.048

Caracas, 15 JUL 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana NORELYS MARIA PONCE DIAZ, titular de la cédula de identidad Nº 12.275.458, como Directora de Análisis y Estados Financieros en calidad de Encargada, en la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Boliváriana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

JORGE A. GIORITA NET CONTROL DE MINISTRO del Poder Popular de Planifica (CAR) Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓNY FINANZAS

Nº 3.049

Caracas, 15 JUL 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Lev Orgánica de Procedimientos Administrátivos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Lev del Estatuto de la Función Publica, se designa al ciudadano JUAN MANUEL GARCÍA PLASENCIA. titular de la cédula de identidad N° 3.562.278, como Director de Planificación y Presupuesto de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela,

Comuniquese y Publiquese.

JORGE A. GIORINAMENTO FINANZAS

RESOLUCIÓN

NÚMFRO: 058.11

FECHA: 15 FEB. 2011

Visto que mediante Resolución Nº 627.09 de fecha 27 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.316 de fecha 27 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolutó acordar la liquidación administrativa del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 242 de la Ley de Instituciones del Sector Baricario.

RESUELVE

1. Designar a los ciudadanos Rafael José Moreno Franco y Rosa María Jiménez Urrutia, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 1.877.052 y 6.308.022 respectivamente, administradores de las sociedades mercantiles relacionadas al Grupo Financiero Banco Canarias de Venezuela, intervenidas a través de las Resoluciones cuyos números y fechas se indican a continuación:

	Empresa	Resolución Intervención	fecha	Gaceta Oficial	fecha
1.	Promotora Turística Punta Amacuro, C.A.	444.10	19/08/10	39.491	19/08/10
2.	Promotora Turística Punta Arenas, C.A.	445.10	19/08/10	39.491	19/08/10
3	Credican, C.A.	468.10	27/08/10	39.498	30/08/10
4.	Inversiones Algora 54, C.A.	659.10	28/12/10	39.514	11/02/11
5.	Inversiones MM 5.000, C.A.	660.10	28/12/10	39.614	11/02/11
6.	Consorcio Inversionista Bancanarias, C.A.	658.10	28/12/10	39.615	14/02/11

- 2.- Los administradores designados tendrán las más amplias facultades de administradores y a los demás órganos de las empresas anteniores que tanto la Ley como los Estatutos Sociales confieren a las Asambleas de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de las empresas anteriormente mencionadas.
- 3.- En virtud de las designaciones aquí contenidas quedan expresamente revocadas todas las designaciones de interventores efectuadas para las empresas relacionadas intervenidas del Grupo Financiero Banco Canarias de Venezuela aquí mencionadas, no rehabilitadas ni sometidas a liquidación administrativa, con anterioridad a la publicación de la prusente **Res**olución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 199-11

FECHA: 1 4 JUL 2011

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en lo sucesivo Decreto Ley, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627 del 2 de marzo de 2011, faculta a la Supenntendencia de las Instituciones del Sector Bancario a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del múblico.

Visto que la normativa prudencial emanada de esta Superintendencia es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y la misma tiene como finalidad lograr la

Visto que el artículo 34 del Decreto Ley establece que las instituciones bancarias comunicarán a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la designación de directores, presidentes, vicepresidentes, representantes legales o de designation de directoles, presidentes, vicepresidentes, representantes es especial con cargos de administración o de orrección, consejeros, asesores, consultores, auditores internos y externos, gerentes de areas, secretarios de la junta directiva o cargos similares y este Ente Supervisor analizara la calidad moral y ética de las personas que

Visto que este Ente Regulador debe velar por la protección de los depósitos colocados por los ciudadanos en las instituciones financieras, en aras de mantener la estabilidad del sector bancario venezolano; así como, que no se susciten situaciones que afecten negativamente dichas instituciones y su vulnerabilidad. En este sentido, entre otros aspectos, debe garantizar que quienes ingresen a la actividad bancaria cumplan con los requisitos de moralidad y ética, indicados en el Decreto Ley.

Visto que los directores y administradores de los bancos son responsables de que la gestión de dichas instituciones se realice cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales aplicables, debiendo abstenerse de realizar prácticas o aplicar las normas legales de manera que distorsionen intencionalmente los objetivos de la normativa prudencial, y en todo momento cuidar porque los depósitos del público sean manejados bajo criterios de honestidad, prudencia y eficiencia.

Visto que este Ente Supervisor de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, le corresponde la promulgación de normativas prudenciales necesarias para el ejercicio de las operaciones bancarias sus servicios complementarios y su supervisión, resuelve establecer las siguientes:

"NORMAS QUE PERMITEN DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD MORAL Y ÉTICA EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD BANCARIA"

Artículo 1: Esta norma tiene por objeto fijar los criterios generales y requisitos de información, que permitan determinar la calidad moral y ética, exigidos a las personas designadas para ocupar los cargos de directores, presidentes, vicepresidentes, representantes legales o de administración o de dirección, consejeros, asesores, consultores, auditores internos y externos, comisarios, factores mercentiles, representantes judiciales, defensor del cliente y usuario bancario y sus suplentes, de ser el caso, gerentes de áreas, secretarios de la junta directiva o cargos similares y sus suplentes de ser el caso, en las instituciones bancarias.

Artículo 2: Las presentes normas están dirigidas a:

- Todas las Instituciones bancarias sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- b) Las personas naturales o juridicas que deseen ingresar a la actividad bancarla como directores, presidentes, vicepresidentes, representantes legales o cargos de administración o de dirección, conseleros, asesores, consultores, auditores internos y externos, comisarios, factores mercantiles, representantes judiciales, defensor del cliente y usuario bancario y sus suplentes de ser el caso, gerentes de áreas, secretarios de la junta directiva o cargos similares y sus suplentes, de ser el caso, en las instituciones bancarias.

Artículo 3: A los efectos de estas normas los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendran los siguientes significados:

Calidad moral y ótica: Está representada por las actuaciones o conductas que tiene una persona apegadas a principios, valores, costumbres, leyes y normas, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o conciente dentro de la sociedad o comunidad.

Institución: Todas las instituciones bancarías, sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 4: La Asamblea General de Accionistas realizará la designación de los cargos correspondientes a los directores, presidentes, factores mercantiles, auditor interno de la banca privada, los comisarios y el defensor del cliente y usuario bancario y sus respectivos suplentes, de ser el caso. Los demás cargos dependerán de lo que establezcan los Estatutos Sociales de la institución bancaria.

Los gerentes de agencias y/u oficinas comerciales bancarias que cuenten con autorización para la aprobación de créditos serán designados por la Junta Directiva.

La designación de los auditores externos ser**á de** conformidad con lo establecido en el Decreto Ley y en las normativas aplicables vi**gentes**.

<u>Artículo 5:</u> Todas las designaciones deberán ser notificadas a este Organismo mediante comunicación suscrita por el presidente del banco o quien haga sus veces en la institución bancaria con indicación de sus respectivas acreditaciones; así como, el nombre, cédula de identidad, edad, profesión, domicillo, nacionalidad y cargo de las personas designadas.

<u>Artículo 6:</u> Las notificaciones señaladas en el presente artículo deberán ser consignadas ante este Organismo dentro del plazo señalado en el Decreto Ley, y de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- Para los nuevos nombramientos de los cargos de directores, presidentes, factores mercantiles, auditor interno de la banca privada, comisarios, defansor del cliante y usuario bancario y sus suplentes, de ser el caso, deberán remitir los siguientes requisitos:
 - a. Fotocopia legible de la cédula da identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente, si es extranjero pasaporte vigente. Los extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el documento equivalente utilizado en al país donde tributan.
 - b. Currículum vitae, anexando para ello la documentación que soporte la información contenida en el mismo, como son las correspondientes constancias de los títulos de educación superior, post grados, maestrías y doctorados, de ser el caso; así como, de los cargos desempeñados y/o trabajos realizados, donde se especifique brevemente las funciones desempeñadas.
 - c. Un mínimo de tres (3) referencias personates de reciente emisión.
 - d. Un mínimo de tres (3) referencias bancarlas y comerciales, de reciente emisión.
 - e. Constancia emitida por el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI).
 - f. Declaración Jurada Notariada donde manificate:

- f.1 No estar incurso en las causales de inhabilidad contenidas en el artículo 32 y en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 34 del Decreto Ley.
- f.2 Si ha participado en cargos de dirección, administración, gestión y/o control de bancos y demás instituciones bancarias intervenidas, estatizadas o líquidadas; en cuyo caso expresará si estuvo incurso o no en algún proceso judicial y de ser afirmativo, señalar en que etapa se encuentra actualmente el proceso, de ser el caso.
- g. Balance General correspondiente a los dos (2) últimos años, acompañados de informes de preparación suscrito por un Contador Público Colegiado, con sus respectivas notas y soportes sobre su elaboración.
- h. Copia de la Declaración de impuesto Sobre la Renta de los tres (3) últimos años y los soportes que evidencien la cancelación correspondiente. En caso de ser presentada via internet deberá remitir el certificado electrónico de recepción de la declaración.
- Copia del acta de asamblea certificada donde realizaron las designaciones de los cargos.
- 2. En el caso de ratificaciones en los cargos de directores, presidentes, factores mercantiles, auditor interno de la banca privada, comisarios, defensor del cliente y usuario bancario y sus supientes, de ser el caso, deberán remitir los requisitos señalador en los literales e., f. e i. del punto 1 de este artículo y en el caso de los comisarios adicionalmente deberán cumplir con las normas interprofesionales para el ejercicio de la función como comisario.
- 3. Para los nuevos nombremientos de los cargos de vicepresidentes, representantes legales y judiciales, cargos de administración ò de dirección, consejeros, asesores, consultores, gerentes de área, secretarios de la Junta Directiva o cargos similares deberán consignar:
 - a. Fotocopia legible de la cédula de identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente, si es extrañjero pasaporte vigente. Los extrañjeros no domiciliados en el país deberán presentar el documento equivalente utilizado en el país donde tributan.
 - b. Currículum vitae, anexando para ello la documentación que soporte la información contenida en el mismo, como son las correspondientes constancias de los titulos de educación superior, post grados, maestrías y doctorados, de ser el caso; así como, de los cargos desempeñados y/o trabajos realizados, donde se especifique brevemente las funciones desempeñadas.
 - c. Constancia emitida por el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI).
 - d. Declaración Jurada Notariada donde manifieste:
 - d.1 No estar incurso en las causales de inhabilidad contenidas en el artículo 32 y en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 34 del Decreto Ley.
 - d.2 Si ha participado en cargos de Dirección, Administración, Gestión y/o Control de bancos y demás instituciones financieras intervenidas, estatizadas o liquidadas; en cuyo caso expresará si estuvo incurso o no en algún proceso judicial y de ser afirmativo, señalar en que etapa se encuentra actualmente el proceso, de ser el caso.
 - e. Copia del acta de asamblea certificada donde realizaron las designaciones de los cargos.
- 4. En el caso de ratificaciones de los cargos de vicepresidentes, representantes legales y judiciales, cargos de administración o de dirección, consejeros, asesores, consultores, gerentes de área, secretarios de la Junta Directiva o cargos similares tendrá que remitir los recaudos señalados en los literales c., d. y e. del punto 3 de asta oficialo.
- 5. En el caso de los auditores internos correspondientes a instituciones bancarias públicas, se requerirá adicionalmente a lo señalado en el punto 1 ó 2 de este artículo, según sea el caso, la notificación por parte del presidente del banco o quien haga sus veces en la institución bancaria conforme a la designación del Jurado Calificador en cumplimiento de los elementos exigidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 7: La documentación aqui requerida deberá ser actualizada cada vez que existan cambios

Artículo 8: En lo que sea aplicable, la documentación indicada en el artículo 6 se presentará debidamente apostillada de conformidad con lo establecido en la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 o debidamente legalizada por ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela y traducida al idioma castellano por un intérprete público autorizado en la República Bolivariana de Venezuela, en caso de que se encuentre elaborada en idioma distinto a éste.

Artículo 9: El Superintendente de las instituciones del Sector Bancario podrá eximir de la presentación de alguno de los requisitos contenidos en la presente Resolución, cuando la información, por haber sido requerida por otras normas, se encontrare actualizada en esta Superintendencia.

Artículo 10: Cuando el contenido de la documentación consignada ante este Organismo no refleje la información suficiente y necesaria para la evaluación del caso, o esté incompleta, se le comunicará mediante oficio motivado y se le solicitará nuevamente la documentación con las deficiencias y/u observaciones subsanadas.

Artículo 11; Si la documentación requerida mediante oficio no es remitida en ef plazo indicado por esta Superintendencia, se entenderá desistida la solicitud.

Articuto 12: La Superintendencia una vez evaluada la correspondiente notificación, acompañada de la totalidad de la documentación establecida en la presente Norma, procederá a emitir el respectivo pronunciamiento.

Artículo 13: La documentación detallada en el artículo 6 de esta Norma, deberá ser remitida, en original y cuatro (4) copias, presentadas en carpetas de tres (3) aros, con su correspondiente índice de contenido, cuyas páginas deberán estar identificadas, legibles y foliadas en el cuadrante supenor derecho, en tinta negra, sal como, organizadas en el mismo orden señalado en el artículo 6, con sus respectivos separadores indicando en la parte central de los mismos el título de cada apartado en forma legible, quedando expresamente entendido que la Superintendencia no procesará la notificación si esta no se encuentra acompañada de todos los recaudos, en cuyo caso se le notificará por escrito al solicitante.

Tecnoiuri

Artículo 15: La institución bancarla deberá informar a este Organismo cuando alguna de las personas designadas en el ejercicio de sus funciones se encuentre inmersa entre las inhabilidades establecidas en el Decreto Ley y en la normativa legal vigente, en un plazo no mayor de dos (2) disa hábiles contados a partir del momento en que la institución tenga conocimiento de dicha situación.

En ese sentido, el nombramiento de personas inhabilitadas o que no cumplan con los requisitos de calidad moral y ética conforme en la presente Resolución no tendrán validez ni efectos legales a partir de la notificación por parte de esta Superintendencia.

Articulo 15: Se deroga parcialmente la Resolución Nº 340.08 del 19 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.110 del 30 de enero de 2009, en los artículos que contravengan los aspectos agui regulados.

Articulo 17: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

Edgar Hernandez Behrens Superintendente

> República Bollvariana de Venezuela Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario et acestra la

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 201.11

FECHA: 15 JUL 2011

Visto que, con comunicaciones consignadas en esta Superintendencia en fechas 28 y 29 de abril y 15 de junio de 2011, el Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y Sofioccidente, Banco de Inversión, C.A. solicitaron autorización para la fusión por absorción de este último por parte del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y para que el referido Banco Universal adquiriera las acciones representativas del ciento por ciento (100%) del capital social de Sofioccidente, Banco de Inversión, C.A. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 18, 38 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y conforme con lo aprobado en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas efectuadas el 25 de abril de 2011 y en el Acuerdo de Fusión y su Addéndum suscritos entre las partes el 20 de abril y 9 de mayo de 2011, respectivamente.

Visto que, el Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal consignó propuestas de escenarios de fortalecimiento patrimonial para su rehabilitación, entre las cuales se encontraban el aumento de capital social del referido Banco por el orden de Doscientos Setenta Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 270.000.000,00); así como, la fusión del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal con Sofioccidente, Banco de Inversión, C.A.

Visto que, con el oficio N° SIB-II-GGR-GA-16549 del 14 de junio de 2011, esta Superintendencia autorizó el aumento de capital social por Doscientos Setenta Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 270.000.000,00), para elevarlo de Doscientos Concuenta Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 250.935.000,00) a la cifra de Quinientos Veinte Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 520.935.000,00), a través de la emisión de doscientas setenta millones (270.000.000) de nuevas acciones, con un valor nominal de Un Bolívar Fuerte (Bs.F. 1,00) cada una.

Visto que, con el oficio Nº SIB-IP-GIBPB1-18660 del 30 de junio de 2011, esta Superintendencia, una vez revisado el Plan de Negocios y Fortalecimiento Patrimonial 2011/2015 del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y sus anexos, consideró viables las premisas expuestas en dicho plan y, por ende, autorizó su ejecución a partir del 30 de junio de 2011.

Visto que, este Ente Supervisor, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, se elevaron a la consideración del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas las solicitudes de autorización a que se contraen la presente Resolución, quién, conforme se evidencia en el Punto de Cuenta de fecha 12 de julio de 2011, opinó favorablemente sobre la fusión por absorción de Sofioccidente, Banco de Inversión, C.A. por parte del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y en cuanto a que el referido Banco Universal adquiriera las acciones representativas del clento por ciento (100%) del capital social de Sofioccidente, Banco de Inversión, C.A. Dicha opinión fue notificada a este Organismo a través de comunicación Nº FDS-338 del 14 de julio de 2011.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones de Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 38 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Réforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere en el numeral 6 del artículo 172 ibidem,

RESUELVE

 Autorizar la fusión por absorción de Sofioccidente, Banco de Inversión, C.A. por parte del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y la adquisición de las acciones representativas del ciento por ciento (100%) del capital social de Sofioccidente, Banco de Inversión, C.A. por parte del referido Banco Universal, en los términos y condiciones aprobados por sus correspondientes Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas efectuadas el 25 de abril de 2011 y en el Acuerdo de

- Fusión y su Addéndum suscritos entre las partes el 20 de abril y 9 de mayo de 2011 respectivamente.
- El ente resultante de la fusión se denominará Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas.
- 3. El Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal adquirirá a título universal todos los activos y pasivos de Sofioccidente, Banco de Inversión, C.A., quien se extingue de pleno derecho, en atendón a lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Comerclo y de conformidad con los términos acordados en el Acuerdo de Fusión y su Addéndum suscritos entre las partes el 20 de abril y 9 de mayo de 2011 respectivamente. Asimismo, las obligaciones y pasivos que adquirirá el ente resultante de la fusión, se mantendrán de igual forma como fueron pactadas por la Institución absorbida y serán asumidos sin modificación de los términos y modalidades.
- 4. La fusión por absorción surtirá efectos a partir del registro y publicación de las Actas de Asambleas en donde se acordó la fusión por absorción y la adquisición de acciones; de los estados financieros auditados de los entes solicitantes en los cuales se fundamentó la fusión y los estados financieros de continuación de operaciones; del ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contentiva de las correspondientes autorizaciones y de los oficios emanados de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, donde se comunica a los entes Involucrados en la fusión las autorizaciones en cuestión, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 38 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Comuniquese y Publiquese,

Edgar Hernández Behrens Superintendente

Asunto: Autorización.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSAA-2-1-001481

SOLICITAN

Caracas, 12 6 MAY 2011

201° y 152°

Visto que los ciudadanos LEÓN MAURICE BENATAR SHAMIS y LUIS FERNANDO LAZCANO HENRY, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos V-5.311.065 y V-6.157.256, respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social AXXESS C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS.

Visto que los ciudadanos LEÓN MAURICE BENATAR SHAMIS y LUIS FERNANDO LAZCANO HENRY, antes identificados, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa AXXESS C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar debidamente autorizados para actuar como Corredores de Seguros bajo los Nos. 5415 y 728, respectivamente, ocupando además los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la sociedad mercantil AXXESS C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS.

Visto que los solicitantes dieron cumplimiento a lo establecido en la Providencia N° 2-2-000002, de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Viernes 15 de julio de 2011

EXP 515922

386.627

Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que los citados ciudadanos, igualmente cumplieron con lo previsto en el artículo 16 numeral quinto de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en la Providencia Nº 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 13) de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

<u>ÚNICO:</u> Autorizar a la firma mercantil, AXXESS C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el Nº S-729 en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en artículo 156, Parágrafo Primero del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Seguros estará dirigida por los ciudadanos LEÓN MAURICE BENATAR SHAMIS y LUIS FERNANDO LAZCANO HENRY, identificados.

Comuníquese y Publíquese.

Superintende de la Actividad Aseguradora Resolución Nº 2.593 de Techa 03 de Ebrero de 2010 G.O.R.B.V. Nº 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224

Municipio Libertador, 11 de Julio del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, pare su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -200-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RONALD JOSE CASTRO GALLARDO, C.I: V-14.834.158. Abogado Revisor: MARIA ISABEL MACEDO DE ABREU



ESTA PÁGINA PERTENECE A VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A mero de expediente, 515922

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

delebrada en Caracas, el día trece (13) de mayo de dos mil once (2011), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 7.208. publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial Nº 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro-Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el Nº 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL NSTITUTO NACIONAL DE TURÍSMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, mod ficada por el Decreto № 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MUJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad № V- 11.044.632, designado mediante Resolución № 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, depidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta Nº 008 de fecha 27 de enero.de 201 de enconde cia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y clnco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. De igual manera se encuentra presente, en calidad de invitado, el ciudadano: RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V- 14.834.158, Abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 114.260, a quien los accionistas designan para que funja como Secretario Accidental de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quien aceptó la designación efectuada. Se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extrao dinaria de Accionistas, y en virtud de la Cláusula décima segunda de los Estatutos Sociales de VENETUR S.A., se pasa a considerar los siguientes puntos de la orden del día. a saber: PUNTO PRIMERO: Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas el cierre y/o liquidación de la oficina comercial de esta sociedad mercantil denominada VENETUR GMBH, ubicada en Frankfurt, República Federal de Alemania, PUNTO SEGUNDO: Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas que se faculte para un acto único al ciudadano ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cédula de identidad Nº V-10.090.692, Gerente General de la sociedad Mercantil VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. designado mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de junio de 2010. inserta en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el Nº 3, Tomo -149-A en fecha 30 de julio de 2010 3 debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la :República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010 para que otorgue un poder especial debidamente autenticado a los ciudadanos JIMMY EDWARD CHEDIACK CHEDIACK venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-11.462.190 y JÜRGEN RAINER JOHANNES, de nacionalidad alemana,

mayor de edad, titular del pasaporte Nº 417539339, quienes fungirán como liquidadores y para que en conjunto o separadamente representen, sostengan y defiendan los derechos e intereses de esta sociedad mercantil y efectúen todos les ramites pertinentes en relación al cierre y/o liquidación de la oficina comercial de prinada VENETUR GMBH, ubicada en Frankfurt, República Federal de Alemania. El cierre de la oficina comercial y el otorgamiento del poder especial hia. El cierre de la oficina comercial y el otorgamiento del poder especial aprobados por UNANIMIDAD. Por último se autoriza al RONALD JOSÉ STRO GALLARDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V- 14.834.158, Abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 114.260, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia 🖟 para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoria Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Tunsmo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se termino, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), David Jesús Rivas Mújica, Ronald José Castro Gallardo, (Fdo.) 1/2 Stroke Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

Abg. Ronald José Castro Gallardo Cl: V-14.834.158

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JULISTÍAS

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL RES Y JUNION DE MICES OF THE PROPERTY OF THE P

Municipio Libertador, 11 de Julio del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO -200-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RONALD JOSE CASTRO GALLARDO, C.I: V-14.834.158. Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

THE HOME

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, SA
Número de expediente: 615922

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

brada en Caracas, el día primero (17) de mayo de dos mil once (2011), a las titus AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turiemo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Av. Franciaco de Mindea, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, or Organo del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de dentidad No. V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 7.208.

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.380, de fecha 03 de febrero del año 2010, propietarios de cincuenta y cinco (65) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial Nº 4.517 de fecha 29 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2008, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el Nº 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURÍSMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.332 de fecha 28 da noviembre del año 2001, modificada por el Decreto Nº 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MUJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y tifular de la Cédula de Identidad Nº V-11.044.632, designado mediante Resolución Nº 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta Nº 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Tunsmo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y olnco por ciento (45%) $\frac{1}{2}$ del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejando Fleming Cabrera en su caracter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cier por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-14.834.158. Abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado pajo el Nº 114.260, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: PUNTO UNICO: Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas el proyecto de Manual de Normas y Procedimientos de Políticas para Reembolsos de Venezolana de Turismo VENETUR S.A., quedando aprobado por UNANIMIDAD. Por último se autoriza al ciudadano RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº V-14.\$34.158, ya identificado, a objeto de que cumpta con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribulidas de la siguiente manera: Una (1) copìa para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la Republica, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoria Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.), Ronald José Castro Gallardo, Cartificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRO ANTONIO FLE HING CAPIERA E PARA LA MINISTRO del Poder Popular para ela presenta del Poder Popular para ela presenta Nº 7.208 de fechi 01-023 de la Companya de la Companya del Poder Popular para ela presenta del Poder Popular para ela presenta del Poder Popular para el Poder P

DAVID ESÚS RIVAS MÚJICA
Director Ejecutivo del Instituto Naciona
del Turismo (INATUR)
Resolución N° 005 de fecha 25-01-11
Gaceta Oficial Nrc. 39.603 de fecha 27-01-1

Abg. Ronald Jose Castro Gallardo C.L. Nº: V-14,834, 158

c n o i u r.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 033

CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2011

200° v 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 34 del Decreto Nº 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

RESUÈLVE

Artículo 1 Se designa al ciudadano WILMER RAMON GUARUYA SABANA, titular de la cédula de identidad Nº 15.086.041 como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del estado Amazona.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CARKERS RICHAR MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO



PROVIDENCIA P/Nº 020-11

Caracas, 28 de junio de 2011

AÑOS 200° y 151°

PROVIDENCIA

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, INATUR, ciudadano Alejandro El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, INATUR, ciudadano Alejandro Fleming Cabrera, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 23, numeral 9 del Decreto Nº 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de abril de 2008, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública, conforme al Acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) suscrito en fecha 1º de septiembre de 1.992, de conformidad con lo autorizado en el Punto de Cuenta Nº 087. de fecha 30 de mavo de 2011 se con lo autorizado en el Punto de Cuenta Nº 087, de fecha 30 de mayo de 2011 se

Artículo 1. Otorgar el beneficio de Jubilación Reglamentaria al ciudadano RUBÉN JOSÉ MACHADO CARUSO, titular de la Cédula de Identidad № V-3.657.910, de 61 años de edad, habiendo laborado en la Administración Pública Nacional 36 años, 3 meses y 6 días, siendo el último cargo el de Auxiliar de Servicios de Oficina.

Artículo 2. El monto mensual de la Pensión es la cantidad de Un Mil Seiscientos Treinta y Tres Bolívares con Cincuenta y Ocho Céntimos (Bs. 1.633,58) y la prima de subsistencia de Ochocientos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 800,00), la cual tiene vigencia a partir del 1° de junio de 2011.

Comuniquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING CABRERA PRESIDENTE (E)
Resolución Nº 014, de fecha 23/02/2011
Gaceta Oficial de la República Bolivanana de Ver
Nº 39 622, de fecha 23/02/2011 RIDEHC

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARALAAGRICULTURA YTTERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 080 /2011. CARACAS, 15 DE JULIO DE 2011

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 62 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano OSCAR JOSÉ UTRERA PORTILLO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.440.014, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO BOLIVAR.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de julio de

Comuníquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 081 2011 CARACAS, 15 DE JULIO DE 2011

AÑOS 201º v 152º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de Junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de 🔊 Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano OSCAR JOSÉ UTRERA PORTILLO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.440.014, en su carácter de Director Encargado de la Unidad Estadal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el estado Bolívar, a partir del 15 de julio de 2011, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Ciudad Bolívar, Código: 03015).

Artículo 2. Como consecuencia de la designación prevista en el artículo 1 de la presente Resolución, se deja sin efecto desde el 15 de julio de 2011, la designación del ciudadano ANGEL JOSUÉ ARIAS SEGOVIA, titular de la

Viernes 15 de julio de 2011

Cédula de Identidad Nº V- 5.721.725, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a dicha Unidad Administradora, contenida en la Resolución DM/Nº 074/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.556, de fecha 19 de noviembre de 2010.

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA **DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN Nº 1179 CARACAS, 15 JUL 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 6 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 3.145 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.032 de la misma fecha,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución Nº 3.145, de fecha 07 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de la misma fecha, creó el "Programa Nacional de Formación en Agroalimentación",

POR CUANTO

Corresponde a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, decidir sobre la o las Instituciones de Educación Universitaria involucradas por autorización, en la estión de Programas Nacionales de Formación en Educación universitaria, que deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico determinado,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUFLVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Politécnica Territorial del Estado Aragua "Federico Brito Figueroa", para gestionar el "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AGROALIMENTACIÓN", para formar profesionales, que recibirán el Título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Agroalimentación, e Ingeniera o Ingeniero en Agroalimentación, así como el grado de Especialista en Agroecología.

tículo 2. La Institución de Educación Universitaria autorizada ara la gestión del "Programa Nacional de Formación en Agroalimentación", deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de baser un efectivo sequimiento bursos relivirioses elegicas. con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AGROALIMENTACIÓN", adecuará sus actuaciones con el Programa, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar esta autorización o suspenderla, cuando en la Institución autorizada no se cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la **Ministr**a o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.



YADIRA CÓRDOVA Ministra del Compular para la Educación Universitaria

REPÚRLICA MOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA **EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DE LA MINISTRA** RESOLUCIÓN Nº 1180 CARACAS, 15 JUL 2011 **AÑOS 201º** Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con artículo 15 del Decreto Nº 6.708, contentivo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariama de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Páblicas del Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas. la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de ibienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (05) miembros primcipales y sus respectivos y respectivas suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES	ĀREA
Moises Granda C.I.: 18.217.426	Jorge García C.L.: 15.810.934	Jurídica
Ubaldo Gutiérrez C.I.: 4.525.056	- Limda Hernández C.L.: 10.603.316	Económico - Financiera
Edixon Rodríguez C.I.: 7.870.520	Ema Chango C.L: 5.173.499	Económico - Financiera
Rolando Hidalgo ° C.I.: 7.841.442	Keidy Laguna C.L: 15.553.101	Técnica
Godofredo Romero C.I.: 5.180.465	Hely Rincón C.L: 4.015.351	Técnica

Artículo 3: Se designa a la ciudadana Karem Acurero, titular de la cédula de identidad 19 15.240.164, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas, quien tendrá derecho a voz, mas no a

Artículo 4: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comi**sión, antes** de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes

386.631

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5: La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 6: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución Nº 2.925, de fecha 11 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.918, de fecha 25 de abril de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

MARCENE/YADIRA CÓRDOVA Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA **EDUCACIÓN UNIVERSITARIA** DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº | | 8 | CARACAS, 15 JUL 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación,

POR CUANTO

Que en fecha 13 de mayo de 2011, la Secretaria Permanente de Consejo Nacional de Universidades, hace constar que los estudios conducentes al título de LICENCIADO EN CIENCIAS NÁUTICAS, conferido por el CENTRO DE INSTRUCCIÓN "ALMIRANTE GRAÇA ARANHA", con sede en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, no son procedentes para su reválida o equivalencia de acuerdo con el informe presentado por la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, antiguo Instituto Universitario de la Marina Mercante, Escuela Náutica de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único. Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADO EN CIENCIAS NÁUTICAS, conferido por el CENTRO DE INSTRUCCIÓN "ALMIRANTE GRAÇA ARANHA", con sede en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, al ciudadano ALEJANDRO JOSÉ CORRO MONTEVERDE, titular de la cédula de identidad N° 9.997.013, el cual fue otorgado en fecha 08 de marzo de 1993.

Comuniques y

MARLENE YADIKA CORDOVA Ministra del Poder Popular para la Educació Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N. 005-11 CARACAS, 07 DE JUNIO DE 2011

El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, creada mediante Decreto Nº 1.193 de fecha 06 de febrero de 2001, Educación, creada mediante Decreto Nº 1.193 de fecha 06 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.137 de fecha 09 de febrero de 2001, debidamente inscrita en la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 24 de abril de 2001, bajo el Nº 4. Tomo 11, Protocolo Primero, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº G-200031425, con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, Esquina de Salas, Parroquia Altagracia, edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Educación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT), en concerdancia con el Artículo 3 y el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06 de

septiembre de 2010, conforme a lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y de acuerdo a lo dispuesto en el Punto de Cuenta del Consejo Directivo Nº **040-11** de fecha 07 de junio de 2011, se acordó aprobar la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas.

DICTA

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), la cual conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, quienes actuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano vigente en el março de su competencia.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por los siguientes miembros, en representación de las Áreas Económica Financiera, Técnica y Jurídica:

Área Económica Financiera

MIEMBROS PRINCIPALES	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTES	Nº DE CEDULA DE IDENTIDAD
ALBA MARINA SALAS RAMÍREZ	V-6.055.250.	VANESSA MORENO	V-18.467.630.
CARLOS RACCA	V-10.488.560.	DAYANA ROCIO GUERRERO ROIAS	V-16.903.280.

Área Técnica

MIEMBROS PRINCIPALES	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTES	Nº DE CEDULA DE IDENTIDAD
ORIZABA ORTEGA	V6.350.170.	EDWIN JOAN GARCIA BLANCO	V-13.887.376.
JULIO ENRIQUE ROJAS	V-15.749.440	MARIA EUGENIA FAVARO	V-6.280.914.

Área Jurídica

MIEMBRO PRINCIPAL	Nº DE CEDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	Nº DE CEDULA DE IDENTIDAD
CARMEN MERCEDES COLMENARES LÓPEZ	V-3.726.636.	ALIANS CARLOS JOSÉ CLAVIJO LINAREZ	V6.906.446.

Secretaria/o de la Comisión de Contrataciones Públicas

SECRETARIA PRINCIPAL	Nº DE CEDULA DE IDENTIDAD
INES JOSEFINA GONZÁLEZ GRILLET	5.315.035.

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), será competente para conocer y ejecutar los procedimientos de contrataciones relacionadas con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y prestación de servicios, distintos a los profesionales y laborales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06 de Septiembre de 2010 y su Reglamento, publicado, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de la Reglamento, publicado, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de la Reglamento, publicado, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de Mayo de 2009.

Articulo 4: La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5: La Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de la Fundación, podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá convocar a la unidad solicitante del bien, de la obra o servicios a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer de los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Articulo 8: El secretario (a) de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrá derecho a voz mas no a voto y será el encargado (a) de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, preparar los Oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera FUNDABIT y hacer el respectivo seguimiento, deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestación de voluntad de ofertas, asimismo deberá preparar las notificaciones de Adjudicación a ser suscritas por el Presidente de FUNDABIT, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión Permanente de Contrataciones.

Artículo 9: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación, deberá velar estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la

Artículo 10: La Comisión de Contrataciones Públicas para la ejecución de obra. adquisicion de bienes y contrataciones de servicios de ésta Fundación, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario.

Artículo 11: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual dejará de tener efecto la Providencia Administrativa Nº 003 de fecha 15 de Julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.487 del 13 de Agosto de 2010.

Comuniquese y publíquese,

10

Elsy A. Torres T. Cl. Nº 6.727.716. Educación

José R. Sosa B. Cl. Nº 10.797.968 Por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedia

RKS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 1 3 JUL 2011 2010 y 1510

No. <u>7475</u>

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar a la ciudadana GABRIELA AGUIRRE KOCH, titular de la cédula de identidad No. 16.199.179, como Director (E), en la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT., Código de Nómina No. 38, Grado 99, adscrita a la Dirección General del Despacho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Segundad Social, vigente a partir de su notificación. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1º del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Direccción dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabaj v Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distritò
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABADAY SEGURIDAD SOCIAL Según Decreio No. 6,827 de febra 0346,2009 Geceta Oficial No. 39,130 de fecha 03 62,2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 012

CARACAS, 14 DE JULIO DE 2011 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008. publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2

del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JONATHAN ENRIQUE MONTILLA AZUAJE, titular de la cédula de identidad número V-14.739.823, como DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO, adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo,

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

> Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO CALZADILLA MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO **RESOLUCIÓN Nº 013**

CARACAS, 14 DE JULIO DE 2011 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en venezuela N 39.676 de la misma recha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N*5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano MARTÍN JOSÉ PADRINO, titular de la cédula de identidad número V- 6.223.230, como CONSULTOR JURÍDICO adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO CALZADILLA MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SUSCERTE)

Caracas, 15 de julio de 2011

Nº 004-11

200° y 152° PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.484.661, actuando en su carácter de Superintendente, designada mediante Resolución N° 030, del 08 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856, de fecha 23 de enero de 2008, de conformidad con lo sipuesto en el artículo 1° de la Resolución 320, de fecha 02 de Enero de 2008, publicade en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.414, de fecha 08 de abril de 2006 y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resolución 390, de fecha 15 de septiembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha 20 de noviembre de 2006,

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado por órgano del Poder Público Nacional garantizar la segura automatización de los procedimientos mediante el empleo de Tecnologías de Información y Comunicación; adoptar las medidas que fueran necesarias para que los Organismos Públicos puedan desarrollar su naturaleza funcional, utilizando medios tecnológicos seguros para su interrelación con los ciudadanos y ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo previsto y sancionado en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Empas Fletrónicas Detos y Firmas Electronicas.

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación por los Entes y Órganos de la Administración Pública Nacional, previsto en el Decreto N° 6.217 con Ranĝo, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 8.25, mediante el cual se declara el Acceso y Uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela; así como el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; representa un avance en la optimización de trámites y en le consolidación del Goblerno Electrónico; lo que se traduce en una mayor eficacia y transparencia de la actividad administrativa, para lo cual es necesano e indispensable garantizar un nivel de seguridad y conflabilidad, en la tramificación de los procedimientos administrativos en línea, por lo que la utilización de Certificados y Firma Electrónica, aporte esquemas de seguridad que garantizan la prestación de los servicios de forma segura, confidencial, con validez y eficacia probatoria.

CONSIDERANDO

Que es una necesidad la prestación de los Servicios de Certificación y Firma Electronica en los ámbitos de la vida social y especialmente en la automatización y modernización de los procesos; en pro de una gestión orientada a la conservación ambiental y de ahorro energético, con la segura inclusión de las Tecnologias de Información y Comunicación, en el aprovechamiento de los recursos disponibles; para potenciar la excelencia y accesibilidad de los servicios dirigidos a los cludadanos y ciudadanas; donde se integren todos los niveles de la sociedad empleando medios tecnológicos como aliados en la promoción de la equidad, respeto y defensa de la soberanía, en aras de la consolidación de la independencia tecnológica y la seguridad del Gobierno Electrónico,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), es el ente competente para establecer los estándares y las mejores prácticas aceptadas para la prestación de los Servicios de Certificación Electrónica, adoptando para ello, las medicias preventivas o correctivas que considere necesarias en la emisión de certificados electrónicos y la prestación de estos servicios, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto con Fuerza da Ley Nº 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas,

CONSIDERANDO

Que en febrero de 2007, se creó la Autoridad Certificadora Raiz del Estado Venezolano, la cual constituya la primera autoridad en la jerarquia de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, liderizada y administrada por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE); encargada de acreditar a todo Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica (PSC) y a las Autoridades de Certificación para caso sepeciales que se encuentren juridica y técnicamente aptas para operar en el esquema jerarquizado de la cadena de confianza de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y las demás leyes que rígen le materia;

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que la seguridad en el empleo de Tecnologías de Información y Comunicación constituye un elemento fundamental para la seguridad y defenaa integral de la Nación y que a tal efecto, el Estado debe desarrollar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad e identificación en los Actos Administrativos que

En consecuencia, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1º-. La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE),
con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad y control en el uso de
certificados y firmas ejectrónicas en la Administración Pública, mediante el empleo de certificados y firmas ejectrónicas en la Administración Pública, mediante el empleo de Tecnologías de Información y Comunicación, de conformidad con lo estabelcido en la Providencia Administrativa Nº 016 de fecha 05 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.636, de fecha 02 de marzo de 2007, contentiva de las normas técnicas bajo las cuales coordinará e implementará el modelo perárquico de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica; en concordancia con lo previsto en la Norma SUSCERTE Nº 53-12/06, sobre Politicas de Seguridad y Procedimientos de la Autoridad de Certificación Raiz del Estado Venezolano, así como con lo previsto en la Norma SUSCERTE Nº 54-12/06, contentiva de la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificación de la Autoridad de Certificación Raiz del Estado Venezolano, autoriza de manera excepcional, como caso especial por ser un proyecto de Interés nacional, la creación de la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Diracción del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela; la cual será administrada por el Ministerio del Poder Popular para Ciencio, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 2°.- A los fines de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 4, 5, 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas; así como lo previsto en la Providencia Administrativa SUSCERTE N° 004-10 de fecha 12 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.432 de fecha 28 de mayo de 2010; los trámites y procedimientos administrativos efectuados mediante el empleo de Tecnologías de Información y Comunicación con el uso de certificados y firmas electrónicas; así como toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de sus soportes físicos, que ameriten eficacia, valor jurídico, protección de la integridad de la información y garantizar su autoría, deberán emplear certificados electrónicos emitidos en la cadena de confianza de certificación elgitrónica, avalada por un Proveedor de Servicios de Certificación debidamente acreditado ante esta Superintendencia. En consecuencia, se requiere que los mismos sean emitidos dentro de la cadena de confianza de certificación electrónica de la República Bolivariana de Venezuela y avalados por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica SUSCERTE, por lo cual impera la creación de la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la Angública Bolivariana de Venezuela; autorizada de conformidad con lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnologia e Industrias Intermedias por órgano del ente administrativo correspondiente, como Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, creada para la incorporación de los cartificados y firmas electrónicas en los Documentos emanados de los supra mencionados funcionarios; en consecuencia queda facultada única y exclusivamente para emitir los certificados y firmas electrónicas que formarán parte de los documentos emitidos por estos. En consecuencia, no podrá la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, emitir ningún otro tipo de certificado electrónico, distintos a los entificados en los Documentos emitidos por los antes mencionados funcionarios; en caso contrario, los certificados emitidos con inobservancia a lo previsto en la presente providencia y en la Declaración de Pádiciasa de Certificación y Política de Certificados de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, se considerarán como inválidos a los efectos jurídicos, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 4°.-Para la emisión de certificados y firma electrónica para los actos y documentos emanados de Altos Funcionarlos, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, deben cumplir con los estándares de seguridad así como lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificados de Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolívariana de Venezuela, ambos previamente aprobados por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

Artículo 5°.- La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) definirá los procesos y procedimientos ospecíficos para la amisión, renovación, revocación, publicación y consulta de los certificados electrónicos generados por la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales son incorporados a la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificados de la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivaniana de Venezuela, de contormeuto con lo previsto en el artículo 12º del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en los artículos 33º, 42º y 72º todos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial № 2.818 Extraordinaria del 1º de julio de 1981.

Comuniquese y Publiquese

NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Superintendente

Gaceta Oficial Nº 38.856 de fecha 23/01/2008.

MINISTERIO PUBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 07 de julio de 2011 Años 201º v 152º RESOLUCION Nº 969

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Oue para el mejor desempeño de las competencias atribuidas constitucional legalmente al Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar, o cambiar la competencia de algunas representaciones fiscales;

CONSIDERANDO:

Que la Circunscripción Judicial del estado Aragua del Ministerio Público, no cuenta con representantes fiscales con competencia en materia de derechos y garantías constitucionales, y sólo tiene asignada competencia en materia contencioso administrativo;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia especial en materia Contencioso-Administrativa, adscrita a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo, podría asumir la representación del Ministerio Público, en los procesos de acciones de amparo constitucional que se ventilan en los Juzgados de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en los cuales por mandato legal debe intervenir el Ministerio Público como garante de la constitucionalidad y la legalidad; lo cual Justifica la ampliación de la competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales, y que por no constituir un elevado número de casos, no ameritan la creación de un despacho fiscal con esa competencia especial.

RESUELVE:

UNICO.- Ampliar la competencia especial en materia Contencioso-Administrativa de la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, para que también actúe en materia de Derechos y Garantías Constitucionales en la citada entidad; conservando la competencia que tiene asignada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Viernes 15 de julio de 2011

RESUELVE:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PUBLICO Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 08 de julio de 2011 Años 201° y 152° RESOLUCION Nº 980

> LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada AURA DEL CARMEN
TELLERIA CARDOZO, titular de la cédula de identidad Nº 6.979.421, JEFE DE
LA DIVISION TECNICA Y DE DESARROLLO, adscrita a la Dirección de
Recursos Humanos de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción,
de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de
Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. La referida ciudadana se
viene desempeñando como Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección
en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de julio de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION Nº 981

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>UNICO</u>: Designar al ciudadano Licenciado **MEDARDO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad Nº 10.277.719, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOMINA (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Analista de Personal V en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 08 de julio de 2011 Años 201º y 152º

RESOLUCION Nº 982

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem. <u>UNICO</u>: Designar à la ciudadana Licenciada **YBEL APONTE**, titular de la cédula de identidad Nº 8.247.244, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION (ENCARGADA), adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Licenciada Aura del Carmen Tellería Cardozo, quien será ascendida. La ciudadana Ybel Aponte se viene desempeñando como Analista de Personal II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 08 de julio de 2011 Años 201° y 152°

RESOLUCION Nº 983

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada ANA CECILIA RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº 6.844.766, JEFE DE LA UNIDAD DE CLASIFICACION Y REMUNERACION (ENCARGADA), adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Analista de Personal V en la citada Dirección

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de julio de 2011
^Años 201° y 151°

RESOLUCION Nº 986

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ESPECIALISTA EN ESTADISTICA a la ciudadana Licenciada NEIDA JEANETTE QUINTERO MOLINA, titular de la cédula de identidad Nº 12.049.472, en la Dirección de Planificación, adscrita a este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de

386.635

conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 08 de julio de 2011 Años 201° y 151°

RESOLUCION Nº 985

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ASISTENTE CONTABLE a la ciudadana Licenciada KAREN ADRIANA GUZMAN MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° 13.849.985, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Carabobo, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de julio de 2011
Años 201° y 151°

RESOLUCION Nº 987

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE;

<u>UNICO</u>: Designar . **ESPECIALISTA EN ORGANIZACION Y METODO** al ciudadano Licenciado **FREDDY JOSE CHACON**, titular de la cédula de identidad N° 9 477.235, en la Dirección de Planificación, adscrita a este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.



republica bolivariana de venezuela

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 08 de julio de 2011 Años 201° y 152° RESOLUCION Nº 974

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusciem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ABOGADO ÁDJUNTO II a la ciudadana LUISA PICO, titular de la cédula de identidad Nº 11.690.184, en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales V en la Fiscalía Cuadragésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 12-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de julio de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCION Nº 975

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley. Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO I a la ciudadana NANCY VIELMA, titular de la cédula de identidad Nº 10.755.855, en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 12-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de julio de 2011

Años 201º y 152º

RESOLUCION Nº 976

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 de artículo 25 ejustiem.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Viernes 15 de julio de 2011

RESUELVE:

UNICQ: Designar ABOGADO ADJUNTO II a la ciudadana VANNESA OSCARY MANEIRO VALIENTE, titular de la cédula de identidad Nº 15.207.191, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía Superior,

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 12-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN No. 110623-0123 Caracas, 23 de junio de 2011 201° y 152°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 293.7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 33.16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Novena de la Ley Orgánica del Registro Civil y el artículo 88.14 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta las siguientes:

NORMAS PARA LA TRANSFERENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL AL PODER ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo I.- Las presentes normas tienen por objeto regular las bases para la transferencia del Servicio Público de Registro Civil que actualmente prestan los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público al Poder Electoral.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Las presentes normas son aplicables a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y demás personas de derecho público de la República Bolivariana de Venezuela, que tengan relación con el Servicio Público de Revistro Civil.

Naturaleza del Registro Civil

Artículo 3.- El Registro Civil es un servicio público, nacional, central y gratuito cuya administración, organización y supervisión es de exclusiva competencia del Poder Electoral.

Principios

Artículo 4.- La transferencia del Servicio Público de Registro Civil se fundamenta en los principios de simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, cooperación entre los órganos y entes del Poder Público y su ejecución debe estar dirigida al servicio de las personas.

Proceso de transferencia

Artículo 5.- El proceso de transferencia para que el Poder Electoral asuma de manera exclusiva el Servicio Público de Registro Civil, se ejecutará de forma progresiva y planificada, conforme a lo dispuesto en las Leyes, las presentes normas y la demás pormativa que se dicre a tal ejecto.

Hasta tanto, el Poder Electoral asuma de manera exclusiva el Servicio Público de Registro Civil y en atención al debido tutelaje del interés general, los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público, continuarán prestando el Servicio de Registro Civil, bajo el principio constitucional de cooperación y de conformidad con lo previsto en las normas, lineamientos e instrucciones que al efecto dicte el Poder Electoral, sin que se produzcan afectaciones a la prestación del servicio.

CAPÍTULO II DE LA TRANSICIÓN

Definición

Artículo 6.- La transición es la etapa en la cual se desarrolla el proceso de transferencia para que el Poder Electoral asuma de manera exclusiva el Servicio Público de Registro Civil. El Poder Electoral durante la etapa de transición, a los fines de evitar la interrupción o afectación en la prestación del servicio, acordará los Planes para la Transferencia del Registro Civil con los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público que actualmente prestan el Servicio, de conformidad con lo establecido en las presentes normas.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el Poder Electoral podrá a través de resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral, asumir la plena competencia que tiene atribuida constitucionalmente en materia de Registro Civil, determinando los alcances y obligaciones que deben cumplir los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público para lograr tal fin.

Programas Pilotos

Artículo 7. El Poder Electoral, previo a la prestación exclusiva del Servicio Público de Registro Civil podrá implementar programas pilotos en determinadas Oficinas o Unidades de Registro Civil, a los fines de establecer estándares de calidad en la prestación del servicio y atención a los requerimientos de la población para asegurar el derecho a la identidad y a la inscripción en el Registro Civil, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Medidas en materia de Registro Civil

Artículo 8.- Durante la etapa de transición, además de lo previsto en las presentes normas, el Consejo Nacional Electoral podrá dictar e implementar las medidas que considere conveniente para la mejor prestación del servicio.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES PARA LA TRANSFERENCIA DEL REGISTRO CIVIL

Finalidad

Artículo 9.- Los Planes de Transferencia del Registro Civil que acuerde el Poder Electoral con los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público de la República, serán el instrumento en el cual se determinen los mecanismos, etapas y procedimientos con el fin de que el Poder Electoral asuma el funcionamiento y administración del Servicio Público de Registro Civil.

Contenido de los pianes

Artículo 10.- Los Planes de Transferencia del Registro Civil previstos en las presentes normas deberán contener entre otros aspectos, lo siguiente:

- 1. La identificación de los órganos y entes involucrados en el plan.
- Definición de la misión, funciones sustantivas, complementarias y de apoyo de los órganos, entes o instancias de participación.
- Definición de las metas cuantitativas y cualitativas a alcanzar en función de los objetivos estratégicos, así como de los indicadores de gestión correspondientes.
- 4. La identificación de los bienes muebles e inmuebles y la condición jurídica en que se encuentran, con la determinación de si su titularidad pertenece a los estados, municipios o cualquier persona jurídica de derecho público o privado, a los fines de dar cumplimiento con lo previsto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Registro Civil.
- Las obligaciones referidas al uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles donde se presta el servicio.
- 6. La identificación de las trabajadoras y trabajadores que prestan servicios en la Oficinal de Registro Civil, correspondiente, con indicación precisa de las condiciones de empleo público que les corresponde y la antigüedad en el área de trabajo, todo con sus respectivos soportes y anexos.
- Las autoridades responsables que designará el Poder Electoral para la prestación del Servicio Público de Registro Civil, en cada una de las Oficinas o Unidades de Registro Civil.
- La persona designada por los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público, según sea el caso, que estará encargada de dar cumplimiento a lo establecido en los Planes de Transferencia del Registro Civil.
- El tiempo de ejecución del Plan de Transferencia del Registro Civil.
- 10. Descripción de los procesos y modalidades de ejecución.

- 11. Estimación de los insumos requeridos.
- 12. Sistema de seguimiento y evaluación.

Elaboración del plan

Artículo II.- La elaboración del Plan de Transferencia del Registro Civil que acuerde el Poder Electoral con cada Estado, Municipio u cualquier otra persona de derecho público, se realizará mediante un proceso de coordinación inter-institucional, multidisciplinario y permanente con la Oficina Nacional de Registro Civil del Poder Electoral.

Antes de la aprobación del Plan de Transferencia del Registro Civil, el órgano o ente encargado de su elaboración y la Oficina Nacional de Registro Civil deberán someterio a la revisión de la Comisión de Registro Civil y Electoral, a los efectos de obtener la conformidad con los lineamientos, directrices e instrucciones dictadas por el Poder Electoral.

La Comisión de Registro Civil y Electoral, podrá modificar cualquier aspecto contenido en el plan, antes de someterio a la aprobación del Consejo Nacional Electoral.

Aprobación del plan

Artículo 12.- El Plan de Transferencia del Registro Civil, referido en las presentes normas, será presentado por la Comisión de Registro Civil y Electoral ante el Consejo Nacional Electoral para su aprobación. La opinión del Consejo Nacional Electoral emitida a tales efectos, será vinculante para la modificación y posterior ejecución del plan de transferencia correspondiente.

Formas de ejecución del plan de transferencia

Artículo 13.- La ejecución de los Planes de Transferencia del Registro Civil, deberán llevarse a cabo por los órganos públicos directamente involucrados, actuando éstos bajo la supervisión de la Comisión de Registro Civil y Electoral. Los Planes de Transferencia del Registro Civil deberán identificar a los responsables de su ejecución.

Obligatoriedad

Artículo 14.- Los órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada, las entidades de carácter privado y las personas, están obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Planes de Transferencia del Registro Civil y, en consecuencia, deberán coadyuvar y colaborar con los órganos y entes del Poder Público, en la ejecución de los planes respectivos.

Modificación de los planes

Artículo 15.- La modificación de los Planes de Transferencia del Registro Civil en el curso de su ejecución deberá ser debidamente justificada por el respectivo órgano o ente, ante la Comisión de Registro Civil y Electoral, quién examinará la petición de modificación con sus respectivos anexos.

Continuidad del servicio

Artículo 16.- Los planes suscritos se realizarán en garantía de la continuidad y la calidad en la prestación del Servicio Público del Registro Civil, mediante el cual se garantiza entre otros derechos fundamentales, el derecho a la identidad y el derecho a estar inscrito en el Registro Civil.

Únicamente el Poder Electoral, por razones de necesidad en la prestación del Servicio Público de Registro Civil debidamente justificada, podrá modificar los términos y alcances de los Planes de Transición del Registro Civil.

Suministro de Insumos

Artículo 17.- El Poder Electoral durante la vigencia de la Etapa de Transición y de los Planes de Transferencia del Registro Civil, asumirá la obligación del financiamiento del Servicio Público de Registro Civil, en lo referente al suministro de los insumos necesarios que garanticen la prestación y continuidad del servicio.

Personal del Registro Civil

Artículo 18.- Durante la etapa de transición el personal que labora en las distintas Oficinas o Unidades de Registro Civil, continuara prestando sus servicios conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Registro Civil, la cual dispone que dicho personal prestará su servicio por cuenta de la Administración Pública Municipal; todo ello sin menoscabo de lo que al efecto se establezca en los Planes de Transferencia del Registro Civil, o en las resoluciones dictadas por el Poder Electoral.

Perfil del funcionario de Registro Civil

Artículo 19.- Durante la etapa de transición, la Comisión de Registro Civil y Electoral, establecerá un sistema de evaluación y revisión de credenciales del personal adscrito a las

dependencias de Registro Civil de los Municipios, a fin de determinar quienes cumplen con el perfil requerido y los réquisitos mínimos para ser funcionario del Registro Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Registro Civil.

Publicidad

Artículo 20.- Los Planes de Transferencia del Registro Civil, serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o Gaceta Municipal, de acuerdo con las instituciones jurídicas involucradas y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Los supuestos no previstos en las presentes normas, así como las dudas que se generen en su interpretación o aplicación, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 22.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la última de sendas publicaciones que se hagan de la presente resolución, tanto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en Sesión de fecha 23 de junio de 2011

Comuniquese y Publiquese.

PRESIDENTA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Vacur a. Moustage

XAVIER A. MORENO REYES

SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

> CARACAS, 13 DE JULIO DE 2011 201º Y 152º RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-135

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **FRANCISCO JAVIER HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.097.816, quien ocupa el cargo de Coordinador de Seguridad Industrial, adscrito a la Unidad de Seguridad Integral, como Jefe de la Unidad de Seguridad Integral, en calidad de encargado, a partir del día 20 de julio de 2011 hasta el día 18 de agosto de 2011, ambas fechas

GACETA OFICIAL

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES X

Número 39.714

Caracas, viernes 15 de julio de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

inclusive; debido a que el titular del cargo ciudadano Antonio Rafael Rojas, disfrutará de su periodo de vacaciones.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

> CARACAS, 13 DE JULIO DE 2011 201º Y 152º RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-136

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **JUDITH DEL CARMEN FRANCO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.000.964, como Coordinadora de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, adscrita a la Dirección de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, a partir del día 13 de julio de 2011.

